

LOS PRINCIPIOS.

DIARIO DE LA TARDE.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FERIADOS.

REDACTOR PROPIETARIO, ANGEL POLIBIO CHAVES.

SERIE IV.

Quito, noviembre 22 de 1883.

NUM. 81.

"Los Principios"

PAGO DE SUSCRICION ADELANTADO.

Serie de 20 numeros	\$ 2
Id a domicilio	2 4 rs
Número suelto	0 1 "
Columna en pie, una vez	6
Id long primer	10
Id brehario	10
Id cualquier letra, un mes	60
Id id id trimestre	110
Id id id semestre	180
Id id id año	250
Remitidos, hasta 50 paginas	0 5 "
Excedentes, cada cuatro	0 1 "
Avisos, tipo corriente hasta 50 id	4
Id por un mes	0 5 "
Id por un trimestre	10
Id en tipo grande ó con vi	1
Notas, pulgada, una vez	7
Id id id	18
Id trimestre	35
Id semestre	60
Id año	60

Cada repetición, hasta diez veces, la mitad del valor de la primera inserción.

Cada vez, la mitad del precio.

Los señores agentes tienen derecho a un aviso permanente, de extensión de una pulgada.

Los remitidos y avisos que se dirijan de fuera de la Ciudad, vendrán acompañados de su importe.

Los remitidos serán enviados con la firma de responsabilidad que previene la ley.

Los documentos quedarán archibados en la redacción.

Para remitidos y avisos, dirigirse al Director de la Imprenta.

El precio de toda publicación se pagará con recibo del Redactor; pues de otro modo, se considerará no pagado.

Después de satisfecho el valor de un anuncio por determinado número de veces, no se devuelve parte de aquel, aunque el interesado resuelva suspenderlo antes del tiempo contratado.

Los escritos de interés público, se insertarán gratis.

Se enjuica con todos los periódicos nacionales y extranjeros.

Las solicitudes de suscripciones ó inserciones de remitidos y anuncios que no vengun acompañadas de su valor, se considerarán como no recibidas, y no se contestarán.

La reducción no devuelve los originales que se le remitan; ni aún en caso de no publicarlos.

En los artículos que no son de las secciones editoriales, se conserva la ortografía de cada escrito.

AGENTES.

Quito. . . . Sr. **Ciro Mosquera.**
 Latacunga. . . Sr. **Sebastián Buscones.**
 Ambato. . . . Sr. **Adriano Cobo.**
 Riobamba. . . Sr. **Ramón Puigol.**
 Alausi. Sr. **Agustín Belancourt.**
 Cañar. Sr. **Januario Palacios.**
 Azuque. . . . Sr. **Antonio Flores.**
 Cuenca. . . . Sr. **José M. Heredia.**
 Loja. Sr. **Emilio Eguiguren.**
 Cariamanga. . Sr. **Vicente Berrá.**
 Ibarra. . . . Sr. **Julio Prado.**
 Otavalo. . . . Sr. **Abel Veloz.**
 S. Miguel. . . Sr. **Manuel Yanes.**
 Tulcan. . . . Sr. **Ramón Rosero.**
 Guaranda. . . Sr. **Isaac Salto.**
 Babahoyo. . . Sr. **Secundino Merizalde.**
 Guayaquil. . . Sr. **Manuel A. Mateus.**
 Paelevecio. Sr. **Nicolas Echeverria.**
 Mahala. . . . Sr. **Rafael Real.**
 Santa Rosa. . Sr. **Filomeno Pesantes.**

Zaruma. . . Sr. **Dr. José Peralta.**
 Sta. Elena. . Sr. **Emilio Esparza.**
 Chandi. . . . Sr. **Bernardo Rumba.**
 Colónche. . . Sr. **José Rosero.**
 Panamá. . . . Sr. **Nicolás E. Orfila.**
 Lima. Sr. **Benito Gil.**

AVISOS.

AVISO.

A fin de señalar la fecha en que debe comenzar a regir el acuerdo relativo al alumbrado público de KEROSINA, el Ilustre Concejo cantonal invita a las personas que, mediante una justa retribución, quieran ocupar el cargo de empresarios, para poner el referido alumbrado.

Las personas que interesen en la empresa, se presentarán ante el Sr. Secretario municipal, quien pondrá de manifiesto las bases sobre las cuales tiene de llevarse a ejecución el presente negocio.

Quito, Nbre. 15 de 1883.

R. del E.

Presidencia del Concejo Municipal.

Quito, Nbre. 8 de 1883.

CIRCULAR.

Al Señor Teniente Político de la parroquia de.

El Ilustre Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 27 de octubre último, ha resuelto dar la suma de veinticinco pesos a la persona que primero halle y presente un buen fluido vacuno, el cual se pondrá de manifiesto a los Sres. Médicos de vacuna, Doctores Adolfo Carrión y Genaro Rivadeneira.

Lo que comunico a U. para que la presente circular, sea servido de ponerla en conocimiento de los habitantes de la parroquia, donde U. ejerce mando.

Dios guarde a U.

J. M. Batallas.

SE ARRIENDA

La casa de la señora Francisca Maldonado, situada frente a la Puerta de la Merced

PEDRO J. VARGAS.

Fotógrafo nacional.

Ofrece sus servicios al público, después de un largo ejercicio en este importante ramo de las bellas artes.

Posée todos los sistemas, desde el inmortal ferrotipo hasta el barniztipo y el Crisoleus, todavía desconocido entre nosotros. Este sistema lo enseñó por primera vez en esta capital el señor Olavarría; pero solo hizo tres ó cuatro, por ser su precio demasiado caro.

En esta clase de retratos la identidad, y sobre todo el colorido, comunica vida, por decirlo así; y es, el que especialmente recomendamos a las personas que nos favorezcan.

Todas las obras se harán con exactitud; devolviéndonos las personas que no se contentan.

Tenemos variedad de hermosas vistas de la Capital y las provincias; todo a precios sumamente módicos.

Taller, en la esquina de Santa Clara, a continuación de las murallas del Carmen Alto

CUMANDA.

Esta novela histórica del señor D. Juan León Mora, se halla de venta en los almacenes de los señores Espinosa y C^a, Pérez Quiñones Hermanos y C^o Mosquera, a doce reales ejemplar.

Atención.

El que suscribe, avisa al público que tiene conocimiento de que se embasan vinos bordeaux ordinarios en botellas, llevando la etiqueta del vino "Caves du medoc" y vendiéndolos por tal.

Siendo el único depositario de esta marca en toda Sud América, ruego a las personas que deseen tomar de este vino, se dirijan a mi establecimiento situado en la calle del Comercio número 309 y 311, bajo la casa de la Sra. Mercedes Ante.

Exijir en las fondas que las cápsulas y el corcho de las botellas lleven el nombre del propietario, J. J. Marot & Fils.—Bordeaux.

Edmundo Calfort.

Quito, Octubre 26 de 1883.

IMPRENTA

DE

FIDEL MONTOTOYA. GUAYAQUIL.

Especialmente para obras y trabajos de gusto. Precios sin competencia, esmero y puntualidad.

MANUEL A. MATEUS.

GUAYAQUIL.

Artículos de fantasía.

Calzado.

Perfumería.

Importación directa.

Calle del Comercio, número 157

HOTEL AMERICANO.

CALLE DEL CORREO,

Casa del Señor Ramón Pazmiño.

Se ofrece al público magnífico servicio.

Comida por mensualidad y al diario.

Lunches intermedios, y a toda hora del día y de la noche.

Convites en el Hotel y en las casas particulares.

Licores finos de todas clases.

Café, chocolate, beefsteak, frezcos, vinos, cerveza, cigarros.

Todo bueno, todo barato.

Puntualidad, aseo y prontitud.

Rafael Calisto.

CONVENCIÓN NACIONAL.

Sesión del 9 de noviembre de 1883.

(Conclusión.)

El H. Vicepresidente manifestó no haber dicho que la Asamblea haya reconocido, en el H. Valverde, el carácter de Delegado; sino que, como ex-Ministro del Gobierno de Manabí y Escudillas, podía presentar la respectiva Acreditación, y dar cuenta de los actos de aquel Gobierno. Que, respecto de las indicaciones contenidas en el Mensaje sobre la conveniencia de la forma federal, nada tienen de extraño; pues siempre se acostumbró a los Gobiernos y sus Ministros hagan indicaciones a los Cuerpos Legislativos, como lo hizo también el Sr. Corral en su Mensaje, sin que nadie hubiera reclamado acerca de ello; y que debe haber absoluta libertad para hacer proposiciones a la Asamblea, pues el H. expositor opina, como un orador norte-americano, "que, si alguno cree que conviene adoptar el sistema monárquico, el General está en el deber de tomarlo en consideración y discutirlo."

El H. Cordero replicó: "Como el Sr. Alfaro nada dice acerca de sus actos oficiales, y se limita a manifestar la conveniencia de la federación y nada más insiste en que no podemos denominar Mensaje aquella representación, indicación, proyecto, o como se quiera llamar, debe por lo mismo devolverse al Sr. Alfaro."

El H. Matute dijo: "De poderosos razones me impulsan, Sr. Presidente, a estar por la moción, y así voy a exponerlas. Las razones son las siguientes:—En primer lugar, el Mensaje en cuestión debía haberse presentado aquí el 9 de octubre, día designado por la ley para la instalación solemne de esta H. Asamblea, y día, por lo mismo, en que debían cesar los Gobiernos Provisionales organizados en la República. No bien, pues, el Mensaje, que no podemos denominar Mensaje aquella representación, indicación, proyecto, o como se quiera llamar, debe por lo mismo devolverse al Sr. Alfaro."

El H. Estupiñán dijo: "Como el Sr. Alfaro firmó su segundo Mensaje el día en que la Convención debía instalarse, pero que la ley elevada por el conducto regular, pues las facultades otorgadas al H. Valverde fueron únicamente para que resignase la autoridad en su nombre; y que, por consiguiente, debe devolverse, para que sea presentado conforme a los usos parlamentarios."

El H. Muñoz manifestó que, en su concepto, dicho Mensaje no ha sido firmado el 9 de octubre; y que parece que el Sr. Alfaro está imitando a Veintimilla en eso de poner las fechas, sea o no conveniencia sus intenciones."

El H. Salazar (Luis A.) dijo que, prescindiendo de examinar si es o no Mensaje el documento en referencia, por la exposición franca y sincera del H. Valverde, se veía que tanto el congreso el Sr. Alfaro, sólo habían incurrido en un nuevo error de concepto, el cual desde luego, no es tan grave, que, por lo mismo, no debía desairarse al Sr. Alfaro de haber leído el Mensaje, y que, una vez que se ha presentado, la Asamblea puede tomarlo en consideración."

El H. Cardenas: "Que no vea en la moción un objeto serio y de verdadera importancia, cual debiera buscarse en todas; pues, los documentos que se refieren, por cualquier órgano, regular o irregular, que hayan debido venir, ya han venido y están aquí, para que sea el uso que convenga, en satisfacción de la urgente necesidad, ayer no más manifestada, de todo género de documentos; que, atenerse a las fórmulas de relación, antes que a la esencia de las cosas, perjudicaría en cierto modo el pensamiento de que aquí tenemos siempre un mandatario abogado, como componentes de la Asamblea, de leyes insustanciales; que lo más palpable es el fondo de esta discusión, ni consista siquiera en tal irregularidad de forma, sino en el efecto de una palabrita, venida en mala hora a hacer la suma intolerancia de algunas personas; y, respecto de la cual, pida, deben de quedar satisfechos los ofendidos con haber devuelto palabras por palabras, con nuncia venían de parte de ellos, ya que se ha apuntado algo como que cupiera decirse de Manabí, en el supuesto del Mensaje, que está redigido por algún pariente de Alfaro, y hasta se había aventurado a aseverar que el Sr. Alfaro no instruyese de firmas, a la Veintimilla, el peor de los malos usos."

El H. Boria: que era incontestable las razones del H. proponente; que no debía perderse el tiempo disputando, sin provecho alguno, sobre si la pieza en cuestión es o no Mensaje, porque le faltaría en cuanto a la forma, de la accidental. Que el Sr. Alfaro no puede ser comparado con Veintimilla, el cual no puede ser el H. Muñoz, porque en nada se le parece; y que, en todo caso, debemos agradecer a los beneméritos defensores de la buena causa, sea o no el partido a que pertenecen, y no irrogarles injuria, como se pretende hacer con el Sr. Alfaro devolviéndole el Mensaje."

El H. Corral expuso ser la primera vez que, en asuntos de esta naturaleza, se veía crecer de las fórmulas por ser accidentales; que, al aceptar la Asamblea la nota del H. Valverde y el Mensaje adjunto a ella, se reconocía la aptitud del Delegado; y que el H. Boria, celoso defensor del Sr. Alfaro, debe comprender que es benemérito no tener derecho para dirigir a la Asamblea un escrito insolente, en que se insulta al interior de la República; a lo que el H.

Alfaro repuso que tampoco el H. Corral tiene derecho para insultar a un ciudadano."

El H. Ponce: que dicho Mensaje no es irrogante, como se había supuesto, ni a lo dispuesto por la Constitución, ni a los usos Parlamentarios; que, para que pudiera considerarse auténtico, debía tener la firma propia del Sr. Alfaro, las de sus Ministros."

Los HH. Salazar (Luis A.) y Boria (Antio F.) insistieron en sus razonamientos anteriores."

Cerrado el debate, se negó la proposición, habiendo pedido el H. Crespo Toral que se hiciera constar su voto afirmativo, y el H. Vicepresidente el suyo negativo."

Pasó a segunda discusión un proyecto presentado por la comisión de Hacienda, relativo a la administración y venta de la sal, con el informe respectivo, que es el siguiente: "Exmo. señor: Vuestra comisión de Hacienda ha examinado detenidamente el informe del señor Ministro del ramo a la Convención Nacional, y los documentos relativos a la sal de uso común. Os presenta un proyecto de ley en el que todavía conserva monopolizada, muy a pesar suyo, una sustancia que es de primera necesidad para toda la Nación. Ha tenido en cuenta que la libertad de exportar y vender, sin trabas alguna, la sal, contribuiría notablemente las rentas fiscales que reciben gran incremento del estanco de este artículo; y se ha visto compelida por esta imperiosa consideración a formular el proyecto aludido, que pone obstáculos a la libre actividad de los explotadores y vendedores de la sal. Por favorecer el aumento de la industria pecuaria y el desarrollo de otras empresas industriales, por proteger a las clases menesterosas que no pueden soportar, sin perjuicio de su salud, el alto precio de este, llamado con razón, *azúcar del pobre*; por salvar, en fin, algún tanto el rigor del monopolio, se ha señalado el límite de cuatrocientos pesos por fanega, o veinte quintales de refinada a cada kilogramo de sal en las colecciones de la costa, lo que equivale a vender cinco libras de peso español o cuarenta y seis kilogramos por dos pesos, treinta centavos de moneda feble, en vez de cuatro pesos sencillos, precio a que se efectúa la venta, a razón de ocho real por quintal, sea o no el fanega de sal."

Se ha dado lugar al párrafo último del artículo 7.º por las siguientes razones: 1.º La importación de sal peruana a la provincia de Loja no ha podido impedirse desde el tiempo del Gobierno colonial, porque para ello habría sido necesario conservar un número muy elevado de guardas que estuvieran en constante vigilancia de muchas leguas por donde hay fácil tránsito para los violadores de las leyes prohibitivas. 2.º Para que el fisco reporte alguna ventaja de esta especulación inevitable, es preciso gravar con algún impuesto el artículo importado del Perú. Mas esta medida no ha sido adoptada para aniquilar el contrabando, y se ha limitado a la pena de multa, que ha de abastecer en extremo el precio de la sal nacional, perjudicando en mucho las rentas fiscales."

Vuestra sabiduría y notable anhelo por el procomún, os servirán de norte para aprobar, modificar o negar el proyecto que se os somete. Las firmas de los señores Diputados son: Antonio Flores—Ramón Ignacio Ríos—Gabriel J. Veintimilla—F. Aguirre Jado—José Fidel Marín—José Alvarez."

Pasó a tercera discusión el proyecto que concede privilegios al cultivo de la quina y del caucho, con la indicación hecha por el Sr. Muñoz de que, para los dos primeros, se le nombren para la mensura de los terrenos, sean pagados por el interesado; y a la del H. Lizarraburu sobre que se diga *perito o peritos*, porque según los casos no puede bastar uno solo."

Se puso en tercera discusión el decreto reformatorio de la ley de sueldos."

El H. Estupiñán observó que el artículo 2.º, según la Constitución, la redacción de que se trataba sólo debía tener efecto cuando no existiese el Gobierno interior, para el cual se había formulado."

El H. Boria Luis F. repuso que no había ley vigente en cuanto al sueldo del Presidente de la República, puesto que no ha sido promulgada; la ley que rige la Convención es la de 1878."

El H. Flores: que como Presidente de la comisión de Hacienda, confirmaba la palabra del H. Boria Luis F., sobre no haber sido publicada la ley de 78 que aumentó el sueldo del Presidente a veinticuatro mil pesos, por lo cual dicha ley no era obligatoria en la República, según el artículo 6.º de la Constitución de aquel año. Que, por lo demás, la mencionada resolución no tenía ni el *Ejecutives* ni el *Objetivos* de Veintimilla, y que sólo estaba sancionada por el ministro de la ley, pero sin el requisito de la publicación en la forma legal, que era indispensable para su fuerza obligatoria. Después de lo cual se aprobó el artículo."

Se aprobó también el artículo 2.º, con la modificación propuesta por el H. Ponce, con apoyo del H. Vicepresidente de la República no ejerce el Poder Ejecutivo goce el sueldo de cuarenta mil pesos anuales. Aprobó así mismo el artículo 3.º."

El H. Presidente declaró el artículo 4.º, el H. Presidente declaró el artículo 5.º, el H. Presidente declaró el artículo 6.º, el H. Presidente declaró el artículo 7.º, el H. Presidente declaró el artículo 8.º, el H. Presidente declaró el artículo 9.º, el H. Presidente declaró el artículo 10.º, el H. Presidente declaró el artículo 11.º, el H. Presidente declaró el artículo 12.º, el H. Presidente declaró el artículo 13.º, el H. Presidente declaró el artículo 14.º, el H. Presidente declaró el artículo 15.º, el H. Presidente declaró el artículo 16.º, el H. Presidente declaró el artículo 17.º, el H. Presidente declaró el artículo 18.º, el H. Presidente declaró el artículo 19.º, el H. Presidente declaró el artículo 20.º, el H. Presidente declaró el artículo 21.º, el H. Presidente declaró el artículo 22.º, el H. Presidente declaró el artículo 23.º, el H. Presidente declaró el artículo 24.º, el H. Presidente declaró el artículo 25.º, el H. Presidente declaró el artículo 26.º, el H. Presidente declaró el artículo 27.º, el H. Presidente declaró el artículo 28.º, el H. Presidente declaró el artículo 29.º, el H. Presidente declaró el artículo 30.º, el H. Presidente declaró el artículo 31.º, el H. Presidente declaró el artículo 32.º, el H. Presidente declaró el artículo 33.º, el H. Presidente declaró el artículo 34.º, el H. Presidente declaró el artículo 35.º, el H. Presidente declaró el artículo 36.º, el H. Presidente declaró el artículo 37.º, el H. Presidente declaró el artículo 38.º, el H. Presidente declaró el artículo 39.º, el H. Presidente declaró el artículo 40.º, el H. Presidente declaró el artículo 41.º, el H. Presidente declaró el artículo 42.º, el H. Presidente declaró el artículo 43.º, el H. Presidente declaró el artículo 44.º, el H. Presidente declaró el artículo 45.º, el H. Presidente declaró el artículo 46.º, el H. Presidente declaró el artículo 47.º, el H. Presidente declaró el artículo 48.º, el H. Presidente declaró el artículo 49.º, el H. Presidente declaró el artículo 50.º, el H. Presidente declaró el artículo 51.º, el H. Presidente declaró el artículo 52.º, el H. Presidente declaró el artículo 53.º, el H. Presidente declaró el artículo 54.º, el H. Presidente declaró el artículo 55.º, el H. Presidente declaró el artículo 56.º, el H. Presidente declaró el artículo 57.º, el H. Presidente declaró el artículo 58.º, el H. Presidente declaró el artículo 59.º, el H. Presidente declaró el artículo 60.º, el H. Presidente declaró el artículo 61.º, el H. Presidente declaró el artículo 62.º, el H. Presidente declaró el artículo 63.º, el H. Presidente declaró el artículo 64.º, el H. Presidente declaró el artículo 65.º, el H. Presidente declaró el artículo 66.º, el H. Presidente declaró el artículo 67.º, el H. Presidente declaró el artículo 68.º, el H. Presidente declaró el artículo 69.º, el H. Presidente declaró el artículo 70.º, el H. Presidente declaró el artículo 71.º, el H. Presidente declaró el artículo 72.º, el H. Presidente declaró el artículo 73.º, el H. Presidente declaró el artículo 74.º, el H. Presidente declaró el artículo 75.º, el H. Presidente declaró el artículo 76.º, el H. Presidente declaró el artículo 77.º, el H. Presidente declaró el artículo 78.º, el H. Presidente declaró el artículo 79.º, el H. Presidente declaró el artículo 80.º, el H. Presidente declaró el artículo 81.º, el H. Presidente declaró el artículo 82.º, el H. Presidente declaró el artículo 83.º, el H. Presidente declaró el artículo 84.º, el H. Presidente declaró el artículo 85.º, el H. Presidente declaró el artículo 86.º, el H. Presidente declaró el artículo 87.º, el H. Presidente declaró el artículo 88.º, el H. Presidente declaró el artículo 89.º, el H. Presidente declaró el artículo 90.º, el H. Presidente declaró el artículo 91.º, el H. Presidente declaró el artículo 92.º, el H. Presidente declaró el artículo 93.º, el H. Presidente declaró el artículo 94.º, el H. Presidente declaró el artículo 95.º, el H. Presidente declaró el artículo 96.º, el H. Presidente declaró el artículo 97.º, el H. Presidente declaró el artículo 98.º, el H. Presidente declaró el artículo 99.º, el H. Presidente declaró el artículo 100.º, el H. Presidente declaró el artículo 101.º, el H. Presidente declaró el artículo 102.º, el H. Presidente declaró el artículo 103.º, el H. Presidente declaró el artículo 104.º, el H. Presidente declaró el artículo 105.º, el H. Presidente declaró el artículo 106.º, el H. Presidente declaró el artículo 107.º, el H. Presidente declaró el artículo 108.º, el H. Presidente declaró el artículo 109.º, el H. Presidente declaró el artículo 110.º, el H. Presidente declaró el artículo 111.º, el H. Presidente declaró el artículo 112.º, el H. Presidente declaró el artículo 113.º, el H. Presidente declaró el artículo 114.º, el H. Presidente declaró el artículo 115.º, el H. Presidente declaró el artículo 116.º, el H. Presidente declaró el artículo 117.º, el H. Presidente declaró el artículo 118.º, el H. Presidente declaró el artículo 119.º, el H. Presidente declaró el artículo 120.º, el H. Presidente declaró el artículo 121.º, el H. Presidente declaró el artículo 122.º, el H. Presidente declaró el artículo 123.º, el H. Presidente declaró el artículo 124.º, el H. Presidente declaró el artículo 125.º, el H. Presidente declaró el artículo 126.º, el H. Presidente declaró el artículo 127.º, el H. Presidente declaró el artículo 128.º, el H. Presidente declaró el artículo 129.º, el H. Presidente declaró el artículo 130.º, el H. Presidente declaró el artículo 131.º, el H. Presidente declaró el artículo 132.º, el H. Presidente declaró el artículo 133.º, el H. Presidente declaró el artículo 134.º, el H. Presidente declaró el artículo 135.º, el H. Presidente declaró el artículo 136.º, el H. Presidente declaró el artículo 137.º, el H. Presidente declaró el artículo 138.º, el H. Presidente declaró el artículo 139.º, el H. Presidente declaró el artículo 140.º, el H. Presidente declaró el artículo 141.º, el H. Presidente declaró el artículo 142.º, el H. Presidente declaró el artículo 143.º, el H. Presidente declaró el artículo 144.º, el H. Presidente declaró el artículo 145.º, el H. Presidente declaró el artículo 146.º, el H. Presidente declaró el artículo 147.º, el H. Presidente declaró el artículo 148.º, el H. Presidente declaró el artículo 149.º, el H. Presidente declaró el artículo 150.º, el H. Presidente declaró el artículo 151.º, el H. Presidente declaró el artículo 152.º, el H. Presidente declaró el artículo 153.º, el H. Presidente declaró el artículo 154.º, el H. Presidente declaró el artículo 155.º, el H. Presidente declaró el artículo 156.º, el H. Presidente declaró el artículo 157.º, el H. Presidente declaró el artículo 158.º, el H. Presidente declaró el artículo 159.º, el H. Presidente declaró el artículo 160.º, el H. Presidente declaró el artículo 161.º, el H. Presidente declaró el artículo 162.º, el H. Presidente declaró el artículo 163.º, el H. Presidente declaró el artículo 164.º, el H. Presidente declaró el artículo 165.º, el H. Presidente declaró el artículo 166.º, el H. Presidente declaró el artículo 167.º, el H. Presidente declaró el artículo 168.º, el H. Presidente declaró el artículo 169.º, el H. Presidente declaró el artículo 170.º, el H. Presidente declaró el artículo 171.º, el H. Presidente declaró el artículo 172.º, el H. Presidente declaró el artículo 173.º, el H. Presidente declaró el artículo 174.º, el H. Presidente declaró el artículo 175.º, el H. Presidente declaró el artículo 176.º, el H. Presidente declaró el artículo 177.º, el H. Presidente declaró el artículo 178.º, el H. Presidente declaró el artículo 179.º, el H. Presidente declaró el artículo 180.º, el H. Presidente declaró el artículo 181.º, el H. Presidente declaró el artículo 182.º, el H. Presidente declaró el artículo 183.º, el H. Presidente declaró el artículo 184.º, el H. Presidente declaró el artículo 185.º, el H. Presidente declaró el artículo 186.º, el H. Presidente declaró el artículo 187.º, el H. Presidente declaró el artículo 188.º, el H. Presidente declaró el artículo 189.º, el H. Presidente declaró el artículo 190.º, el H. Presidente declaró el artículo 191.º, el H. Presidente declaró el artículo 192.º, el H. Presidente declaró el artículo 193.º, el H. Presidente declaró el artículo 194.º, el H. Presidente declaró el artículo 195.º, el H. Presidente declaró el artículo 196.º, el H. Presidente declaró el artículo 197.º, el H. Presidente declaró el artículo 198.º, el H. Presidente declaró el artículo 199.º, el H. Presidente declaró el artículo 200.º, el H. Presidente declaró el artículo 201.º, el H. Presidente declaró el artículo 202.º, el H. Presidente declaró el artículo 203.º, el H. Presidente declaró el artículo 204.º, el H. Presidente declaró el artículo 205.º, el H. Presidente declaró el artículo 206.º, el H. Presidente declaró el artículo 207.º, el H. Presidente declaró el artículo 208.º, el H. Presidente declaró el artículo 209.º, el H. Presidente declaró el artículo 210.º, el H. Presidente declaró el artículo 211.º, el H. Presidente declaró el artículo 212.º, el H. Presidente declaró el artículo 213.º, el H. Presidente declaró el artículo 214.º, el H. Presidente declaró el artículo 215.º, el H. Presidente declaró el artículo 216.º, el H. Presidente declaró el artículo 217.º, el H. Presidente declaró el artículo 218.º, el H. Presidente declaró el artículo 219.º, el H. Presidente declaró el artículo 220.º, el H. Presidente declaró el artículo 221.º, el H. Presidente declaró el artículo 222.º, el H. Presidente declaró el artículo 223.º, el H. Presidente declaró el artículo 224.º, el H. Presidente declaró el artículo 225.º, el H. Presidente declaró el artículo 226.º, el H. Presidente declaró el artículo 227.º, el H. Presidente declaró el artículo 228.º, el H. Presidente declaró el artículo 229.º, el H. Presidente declaró el artículo 230.º, el H. Presidente declaró el artículo 231.º, el H. Presidente declaró el artículo 232.º, el H. Presidente declaró el artículo 233.º, el H. Presidente declaró el artículo 234.º, el H. Presidente declaró el artículo 235.º, el H. Presidente declaró el artículo 236.º, el H. Presidente declaró el artículo 237.º, el H. Presidente declaró el artículo 238.º, el H. Presidente declaró el artículo 239.º, el H. Presidente declaró el artículo 240.º, el H. Presidente declaró el artículo 241.º, el H. Presidente declaró el artículo 242.º, el H. Presidente declaró el artículo 243.º, el H. Presidente declaró el artículo 244.º, el H. Presidente declaró el artículo 245.º, el H. Presidente declaró el artículo 246.º, el H. Presidente declaró el artículo 247.º, el H. Presidente declaró el artículo 248.º, el H. Presidente declaró el artículo 249.º, el H. Presidente declaró el artículo 250.º, el H. Presidente declaró el artículo 251.º, el H. Presidente declaró el artículo 252.º, el H. Presidente declaró el artículo 253.º, el H. Presidente declaró el artículo 254.º, el H. Presidente declaró el artículo 255.º, el H. Presidente declaró el artículo 256.º, el H. Presidente declaró el artículo 257.º, el H. Presidente declaró el artículo 258.º, el H. Presidente declaró el artículo 259.º, el H. Presidente declaró el artículo 260.º, el H. Presidente declaró el artículo 261.º, el H. Presidente declaró el artículo 262.º, el H. Presidente declaró el artículo 263.º, el H. Presidente declaró el artículo 264.º, el H. Presidente declaró el artículo 265.º, el H. Presidente declaró el artículo 266.º, el H. Presidente declaró el artículo 267.º, el H. Presidente declaró el artículo 268.º, el H. Presidente declaró el artículo 269.º, el H. Presidente declaró el artículo 270.º, el H. Presidente declaró el artículo 271.º, el H. Presidente declaró el artículo 272.º, el H. Presidente declaró el artículo 273.º, el H. Presidente declaró el artículo 274.º, el H. Presidente declaró el artículo 275.º, el H. Presidente declaró el artículo 276.º, el H. Presidente declaró el artículo 277.º, el H. Presidente declaró el artículo 278.º, el H. Presidente declaró el artículo 279.º, el H. Presidente declaró el artículo 280.º, el H. Presidente declaró el artículo 281.º, el H. Presidente declaró el artículo 282.º, el H. Presidente declaró el artículo 283.º, el H. Presidente declaró el artículo 284.º, el H. Presidente declaró el artículo 285.º, el H. Presidente declaró el artículo 286.º, el H. Presidente declaró el artículo 287.º, el H. Presidente declaró el artículo 288.º, el H. Presidente declaró el artículo 289.º, el H. Presidente declaró el artículo 290.º, el H. Presidente declaró el artículo 291.º, el H. Presidente declaró el artículo 292.º, el H. Presidente declaró el artículo 293.º, el H. Presidente declaró el artículo 294.º, el H. Presidente declaró el artículo 295.º, el H. Presidente declaró el artículo 296.º, el H. Presidente declaró el artículo 297.º, el H. Presidente declaró el artículo 298.º, el H. Presidente declaró el artículo 299.º, el H. Presidente declaró el artículo 300.º, el H. Presidente declaró el artículo 301.º, el H. Presidente declaró el artículo 302.º, el H. Presidente declaró el artículo 303.º, el H. Presidente declaró el artículo 304.º, el H. Presidente declaró el artículo 305.º, el H. Presidente declaró el artículo 306.º, el H. Presidente declaró el artículo 307.º, el H. Presidente declaró el artículo 308.º, el H. Presidente declaró el artículo 309.º, el H. Presidente declaró el artículo 310.º, el H. Presidente declaró el artículo 311.º, el H. Presidente declaró el artículo 312.º, el H. Presidente declaró el artículo 313.º, el H. Presidente declaró el artículo 314.º, el H. Presidente declaró el artículo 315.º, el H. Presidente declaró el artículo 316.º, el H. Presidente declaró el artículo 317.º, el H. Presidente declaró el artículo 318.º, el H. Presidente declaró el artículo 319.º, el H. Presidente declaró el artículo 320.º, el H. Presidente declaró el artículo 321.º, el H. Presidente declaró el artículo 322.º, el H. Presidente declaró el artículo 323.º, el H. Presidente declaró el artículo 324.º, el H. Presidente declaró el artículo 325.º, el H. Presidente declaró el artículo 326.º, el H. Presidente declaró el artículo 327.º, el H. Presidente declaró el artículo 328.º, el H. Presidente declaró el artículo 329.º, el H. Presidente declaró el artículo 330.º, el H. Presidente declaró el artículo 331.º, el H. Presidente declaró el artículo 332.º, el H. Presidente declaró el artículo 333.º, el H. Presidente declaró el artículo 334.º, el H. Presidente declaró el artículo 335.º, el H. Presidente declaró el artículo 336.º, el H. Presidente declaró el artículo 337.º, el H. Presidente declaró el artículo 338.º, el H. Presidente declaró el artículo 339.º, el H. Presidente declaró el artículo 340.º, el H. Presidente declaró el artículo 341.º, el H. Presidente declaró el artículo 342.º, el H. Presidente declaró el artículo 343.º, el H. Presidente declaró el artículo 344.º, el H. Presidente declaró el artículo 345.º, el H. Presidente declaró el artículo 346.º, el H. Presidente declaró el artículo 347.º, el H. Presidente declaró el artículo 348.º, el H. Presidente declaró el artículo 349.º, el H. Presidente declaró el artículo 350.º, el H. Presidente declaró el artículo 351.º, el H. Presidente declaró el artículo 352.º, el H. Presidente declaró el artículo 353.º, el H. Presidente declaró el artículo 354.º, el H. Presidente declaró el artículo 355.º, el H. Presidente declaró el artículo 356.º, el H. Presidente declaró el artículo 357.º, el H. Presidente declaró el artículo 358.º, el H. Presidente declaró el artículo 359.º, el H. Presidente declaró el artículo 360.º, el H. Presidente declaró el artículo 361.º, el H. Presidente declaró el artículo 362.º, el H. Presidente declaró el artículo 363.º, el H. Presidente declaró el artículo 364.º, el H. Presidente declaró el artículo 365.º, el H. Presidente declaró el artículo 366.º, el H. Presidente declaró el artículo 367.º, el H. Presidente declaró el artículo 368.º, el H. Presidente declaró el artículo 369.º, el H. Presidente declaró el artículo 370.º, el H. Presidente declaró el artículo 371.º, el H. Presidente declaró el artículo 372.º, el H. Presidente declaró el artículo 373.º, el H. Presidente declaró el artículo 374.º, el H. Presidente declaró el artículo 375.º, el H. Presidente declaró el artículo 376.º, el H. Presidente declaró el artículo 377.º, el H. Presidente declaró el artículo 378.º, el H. Presidente declaró el artículo 379.º, el H. Presidente declaró el artículo 380.º, el H. Presidente declaró el artículo 381.º, el H. Presidente declaró el artículo 382.º, el H. Presidente declaró el artículo 383.º, el H. Presidente declaró el artículo 384.º, el H. Presidente declaró el artículo 385.º, el H. Presidente declaró el artículo 386.º, el H. Presidente declaró el artículo 387.º, el H. Presidente declaró el artículo 388.º, el H. Presidente declaró el artículo 389.º, el H. Presidente declaró el artículo 390.º, el H. Presidente declaró el artículo 391.º, el H. Presidente declaró el artículo 392.º, el H. Presidente declaró el artículo 393.º, el H. Presidente declaró el artículo 394.º, el H. Presidente declaró el artículo 395.º, el H. Presidente declaró el artículo 396.º, el H. Presidente declaró el artículo 397.º, el H. Presidente declaró el artículo 398.º, el H. Presidente declaró el artículo 399.º, el H. Presidente declaró el artículo 400.º, el H. Presidente declaró el artículo 401.º, el H. Presidente declaró el artículo 402.º, el H. Presidente declaró el artículo 403.º, el H. Presidente declaró el artículo 404.º, el H. Presidente declaró el artículo 405.º, el H. Presidente declaró el artículo 406.º, el H. Presidente declaró el artículo 407.º, el H. Presidente declaró el artículo 408.º, el H. Presidente declaró el artículo 409.º, el H. Presidente declaró el artículo 410.º, el H. Presidente declaró el artículo 411.º, el H. Presidente declaró el artículo 412.º, el H. Presidente declaró el artículo 413.º, el H. Presidente declaró el artículo 414.º, el H. Presidente declaró el artículo 415.º, el H. Presidente declaró el artículo 416.º, el H. Presidente declaró el artículo 417.º, el H. Presidente declaró el artículo 418.º, el H. Presidente declaró el artículo 419.º, el H. Presidente declaró el artículo 420.º, el H. Presidente declaró el artículo 421.º, el H. Presidente declaró el artículo 422.º, el H. Presidente declaró el artículo 423.º, el H. Presidente declaró el artículo 424.º, el H. Presidente declaró el artículo 425.º, el H. Presidente declaró el artículo 426.º, el H. Presidente declaró el artículo 427.º, el H. Presidente declaró el artículo 428.º, el H. Presidente declaró el artículo 429.º, el H. Presidente declaró el artículo 430.º, el H. Presidente declaró el artículo 431.º, el H. Presidente declaró el artículo 432.º, el H. Presidente declaró el artículo 433.º, el H. Presidente declaró el artículo 434.º, el H. Presidente declaró el artículo 435.º, el H. Presidente declaró el artículo 436.º, el H. Presidente declaró el artículo 437.º, el H. Presidente declaró el artículo 438.º, el H. Presidente declaró el artículo 439.º, el H. Presidente declaró el artículo 440.º, el H. Presidente declaró el artículo 441.º, el H. Presidente declaró el artículo 442.º, el H. Presidente declaró el artículo 443.º, el H. Presidente declaró el artículo 444.º, el H. Presidente declaró el artículo 445.º, el H. Presidente declaró el artículo 446.º, el H. Presidente declaró el artículo 447.º, el H. Presidente declaró el artículo 448.º, el H. Presidente declaró el artículo 449.º, el H. Presidente declaró el artículo 450.º, el H. Presidente declaró el artículo 451.º, el H. Presidente declaró el artículo 452.º, el H. Presidente declaró el artículo 453.º, el H. Presidente declaró el artículo 454.º, el H. Presidente declaró el artículo 455.º, el H. Presidente declaró el artículo 456.º, el H. Presidente declaró el artículo 457.º, el H. Presidente declaró el artículo 458.º, el H. Presidente declaró el artículo 459.º, el H. Presidente declaró el artículo 460.º, el H. Presidente declaró el artículo 461.º, el H. Presidente declaró el artículo 462.º, el H. Presidente declaró el artículo 463.º, el H. Presidente declaró el artículo 464.º, el H. Presidente declaró el artículo 465.º, el H. Presidente declaró el artículo 466.º, el H. Presidente declaró el artículo 467.º, el H. Presidente declaró el artículo 468.º, el H. Presidente declaró el artículo 469.º, el H. Presidente declaró el artículo 470.º, el H. Presidente declaró el artículo 471.º, el H. Presidente declaró el artículo 472.º, el H. Presidente declaró el artículo 473.º, el H. Presidente declaró el artículo 474.º, el H. Presidente declaró el artículo 475.º, el H. Presidente declaró el artículo 476.º, el H. Presidente declaró el artículo 477.º, el H. Presidente declaró el artículo 478.º, el H. Presidente declaró el artículo 479.º, el H. Presidente declaró el artículo 480.º, el H. Presidente declaró el artículo 481.º, el H. Presidente declaró el artículo 482.º, el H. Presidente declaró el artículo 483.º, el H. Presidente declaró el artículo 484.º, el H. Presidente declaró el artículo 485.º, el H. Presidente declaró el artículo 486.º, el H. Presidente declaró el artículo 487.º, el H. Presidente declaró el artículo 488.º, el H. Presidente declaró el artículo 489.º, el H. Presidente declaró el artículo 490.º, el H. Presidente declaró el artículo 491.º, el H. Presidente declaró el artículo 492.º, el H. Presidente declaró el artículo 493.º, el H. Presidente declaró el artículo 494.º, el H. Presidente declaró el artículo 495.º, el H. Presidente declaró el artículo 496.º, el H. Presidente declaró el artículo 497.º, el H. Presidente declaró el artículo 498.º, el H. Presidente declaró el artículo 499.º, el H. Presidente declaró el artículo 500.º, el H. Presidente declaró el artículo 501.º, el H. Presidente declaró el artículo 502.º, el H. Presidente declaró el artículo 503.º, el H. Presidente declaró el artículo 504.º, el H. Presidente declaró el artículo 505.º, el H. Presidente declaró el artículo 506.º, el H. Presidente declaró el artículo 507.º, el H. Presidente declaró el artículo 508.º, el H. Presidente declaró el artículo 509.º, el H. Presidente declaró el artículo 510.º, el H. Presidente declaró el artículo 511.º, el H. Presidente declaró el artículo 512.º, el H. Presidente declaró el artículo 513.º, el H. Presidente declaró el artículo 514.º, el H. Presidente declaró el artículo 515.º, el H. Presidente declaró el artículo 516.º, el H. Presidente declaró el artículo 517.º, el H. Presidente declaró el artículo 518.º, el H. Presidente declaró el artículo 519.º, el H. Presidente declaró el artículo 520.º, el H. Presidente declaró el artículo 521.º, el H. Presidente declaró el artículo 522.º, el H. Presidente declaró el artículo 523.º, el H. Presidente declaró el artículo 524.º, el H. Presidente declaró el artículo 525.º, el H. Presidente declaró el artículo 526.º, el H. Presidente declaró el artículo 527.º, el H. Presidente declaró el artículo 528.º, el H. Presidente declaró el artículo 529.º, el H. Presidente declaró el artículo 530.º, el H. Presidente declaró el artículo 531.º, el H. Presidente declaró el artículo 532.º, el H. Presidente declaró el artículo 533.º, el H. Presidente declaró el artículo 534.º, el H. Presidente declaró el artículo 535.º, el H. Presidente declaró el artículo 536.º, el H. Presidente declaró el artículo 537.º, el H. Presidente declaró el artículo 538.º, el H. Presidente declaró el artículo 539.º, el H. Presidente declaró el artículo 540.º, el H. Presidente declaró el artículo 541.º, el H. Presidente declaró el artículo 542.º, el H. Presidente declaró el artículo 543.º, el H. Presidente declaró el artículo 544.º, el H. Presidente declaró el artículo 545.º, el H. Presidente declaró el artículo 546.º, el H. Presidente declaró el artículo 547.º, el H. Presidente declaró el artículo 548.º, el H. Presidente declaró el artículo 549.º, el H. Presidente declaró el artículo 550.º, el H. Presidente declaró el artículo 551.º, el H. Presidente declaró el artículo 552.º, el H. Presidente declaró el artículo 553.º, el H. Presidente declaró el artículo 554.º, el H. Presidente declaró el artículo 555.º, el H. Presidente declaró el artículo 556.º, el H. Presidente declaró el artículo 557.º, el H. Presidente declaró el artículo 558.º, el H. Presidente declaró el artículo 559.º, el H. Presidente declaró el artículo 560.º, el H. Presidente declaró el artículo 561.º, el H. Presidente declaró el artículo 562.º, el H. Presidente declaró el artículo 563.º, el H. Presidente declaró el artículo 564.º, el H. Presidente declaró el artículo 565.º, el H. Presidente declaró el artículo 566.º, el H. Presidente declaró el artículo 567.º, el H. Presidente declaró el artículo 568.º, el H. Presidente declaró el artículo 569.º, el H. Presidente declaró el artículo 570.º, el H. Presidente declaró el artículo 571.º, el H. Presidente declaró el artículo 572.º, el H. Presidente declaró el artículo 573.º, el H. Presidente declaró el artículo 574.º, el H. Presidente declaró el artículo 575.º, el H. Presidente declaró el artículo 576.º, el H. Presidente declaró el artículo 577.º, el H. Presidente declaró el artículo 578.º, el H. Presidente declaró el artículo 579.º, el H. Presidente declaró el artículo 580.º, el H. Presidente declaró el artículo 581.º, el H. Presidente declaró el artículo 582.º, el H. Presidente declaró el artículo 583.º, el H. Presidente declaró el artículo 584.º, el H. Presidente declaró el artículo 585.º, el H. Presidente declaró el artículo 586.º, el H. Presidente declaró el artículo 587.º, el H. Presidente declaró el artículo 588.º, el H. Presidente declaró el artículo 589.º, el H. Presidente declaró el artículo 590.º, el H. Presidente declaró el artículo 591.º, el H. Presidente declaró el artículo 592.º, el H. Presidente declaró el artículo 593.º, el H. Presidente declaró el artículo 594.º, el H. Presidente declaró el artículo 595.º, el H. Presidente declaró el artículo 596.º, el H. Presidente declaró el artículo 597.º, el H. Presidente declaró el artículo 598.º, el H. Presidente declaró el artículo 599.º, el H. Presidente declaró el artículo 600.º, el H. Presidente declaró el artículo 601.º, el H. Presidente declaró el artículo 602.º, el H. Presidente declaró el artículo 603.º, el H. Presidente declaró el artículo 604.º, el H. Presidente declaró el artículo 605.º, el H. Presidente declaró el artículo 606.º, el H. Presidente declaró el artículo 607.º, el H. Presidente declaró el artículo 608.º, el H. Presidente declaró el artículo 609.º, el H. Presidente declaró el artículo 610.º, el H. Presidente declaró el artículo 611.º, el H. Presidente declaró el artículo 612.º, el H. Presidente declaró el artículo 613.º, el H. Presidente declaró el artículo 614.º, el H. Presidente declaró el artículo 615.º, el H. Presidente declaró el artículo 616.º, el H. Presidente declaró el artículo 617.º, el H. Presidente declaró el artículo 618.º, el H. Presidente declaró el artículo 619.º, el H. Presidente declaró el artículo 620.º, el H. Presidente declaró el artículo 621.º, el H. Presidente declaró el artículo 622.º, el H. Presidente declaró el artículo 623.º, el H. Presidente declaró el artículo 624.º, el H. Presidente declaró el artículo 625.º, el H. Presidente declaró el artículo 626.º, el H. Presidente declaró el artículo 627.º, el H. Presidente declaró el artículo 628.º, el H. Presidente declaró el artículo 629.º, el H. Presidente declaró el artículo 630.º, el H. Presidente declaró el artículo 631.º, el H. Presidente declaró el artículo 632.º, el H. Presidente declaró el artículo 633.º, el H. Presidente declaró el artículo 634.º, el H. Presidente declaró el artículo 635.º, el H. Presidente declaró el artículo 636.º, el H. Presidente declaró el artículo 637.º, el H. Presidente declaró el artículo 638.º, el H. Presidente declaró el artículo 639.º, el H. Presidente declaró el artículo 640.º, el H. Presidente declaró el artículo 641.º, el H. Presidente declaró el artículo 642.º, el H. Presidente declaró el artículo 643.º, el H. Presidente declaró el artículo 644.º, el H. Presidente declaró el artículo 645.º, el H. Presidente declaró el artículo 646.º, el H. Presidente declaró el artículo 647.º, el H. Presidente declaró el artículo 648.º, el H. Presidente declaró el artículo 649.º, el H. Presidente declaró el artículo 650

El abuso y el escándalo constituidos en ley de gobierno; la rapacidad es injusticia como consejeros del poder, y la insolente desvergüenza de los esbirros del torpe Dictador, iban sumiendo al Ecuador en la más completa abyección. Las cívicas virtudes como que habían huido de entre nosotros, y el pueblo, puesto que aparentemente resignado y mudo, apenas si daba tal cual pasajería muestra de indignada reprobación. Así caminaba la República hacia su completa ruina durante siete años. Pero sonó la hora de juicio, hora de expiación y de castigo para el *Malhechor*, quien, en su insensatez, creyó ser la Nación patrimonio suyo y de sus abyectos aduladores. La unánime opinión de todos los buenos ciudadanos, su porfiado heroísmo en los combates y audacia sin ejemplo, dieron en tierra y aniquilaron las temibles legiones del *cobarde Tirano*, que huyó miserablemente á playas extranjeras. ¡Leción elocuente pero terrible para los protervos y ambiciosos que, atropellando por todo, se alzan con el poder, solo para saciar su ambición y dar pábulo á sus vicios repugnantes!

Entre las glorias, nacional que registra la historia, quizá ninguna exceda á la que ciñe la frente de la Patria á causa de la lucha gigantesca, iniciada hace 14 meses, y rematada con asombrosa fortuna el 9 de Julio último; tal hecho se contará entre los heroísmos y sacrificios mayores de estos tiempos.

Ahora prueba ya el patriotismo y las fecundas labores de los dignos Representantes de los pueblos á reconstituir la República, expurgando de ella los abusos y escándalos entronizados en la dominación pasada; pues en aquella angusta Asamblea imperan los consejos del patriotismo y noble desinterés. Así que nos asiste la seguridad de que toda voz que pida justicia y demande rezarcimiento de daños, sufridos con ocasión de la aciaga dominación pasada, será oída y reparado el daño. Por eso to muchos clamaron contra la rapacidad escandalosa del Dictador y sus esbirros; por eso nosotros también hacemos oír nuestra voz y denunciamos al público la injusticia con que el Banco del Ecuador pretende perjudicar al de la Unión, á consecuencia del robo descarado que ejecutó el protervo Veintemilla en aquel Establecimiento comercial.

¿E aquí como se ejecutó tan escandaloso saqueo, al decir de un periodista de Guayaquil.—Era el 8 de Mayo del presente año, y en pleno día sale de improviso de los cuarteles la fuerza pública, socapa de que iba á publicarse un bando; llega esta fuerza al Establecimiento del Banco del Ecuador; se presentan de improviso los peones asalarados del *Gran Capitán* y, al modo de los salteadores que piden la *bolsa ó la vida*, descorrajan las puertas de las bóvedas del Banco; extraen de ellas la gruesa suma de trescientos veinte mil pesos en oro, plata y cédulas fiduciarias y trasladan su cuantioso botín á la casa del Dictador, en siete carretones, custodiados por fuerza armada, y procede luego la pandilla á repartirse los caudales. Hecho tan sin precedente en la estadística criminal de los malhechores públicos, escandalizó al cuerpo consular y á la gran muchedumbre de extranjeros residentes en Guayaquil.

Se consumó el atentado como lo dejamos referido; y lejos estamos de desconocer la justicia que asiste al Banco de Guayaquil para alcanzar el rezarcimiento de los perjuicios recibidos. Pero, ¿no es injusticia, y

de tamaña entidad, el hecho de pretender que nuestro Banco de la Unión pierda de todo en todo los capitales que, en cuenta corriente tenía en el del Ecuador? Por qué ley de equidad se pretende hacernos llevar la peor parte en los desfalcos del Dictador? Que respondan el sano juicio, la honradez y el recto proceder. Pero vamos al caso.—Para atender al jiro de letras sobre la plaza de Guayaquil, se propuso al Gerente del Banco del Ecuador nos recibiera fondos, en cuenta corriente, mediante un interés convenido; ajustada la negociación, se trasladaron á mediados del año pasado, y por dividendos, \$ 105,553.49, conforme los certificados que reposan en la Secretaría de nuestro Banco. Mas, ahora que la campaña ha terminado felizmente y que la tranquilidad pública se señorea por todas partes, se niegan los gerentes del Banco de Guayaquil, bajo fútiles y nada dignos pretextos, á devolver nuestros fondos enviados á sus arcas. Pero, en cuanto á nosotros, sabremos hacer respetar nuestro derecho á todo trance, y al fin la justicia prevalecerá contra la mañera astucia de los que, quizá extraviados por falsos y equivocados conceptos, pretenden temerariamente hacernos incurrir en tamaña pérdida. Mas por fortuna la verdad se abrirá paso por entre los obstáculos y dificultades que se le quieran oponer.

Deber nuestro era denunciar al público los hechos relacionados para que conozca y juzgue con recto criterio; y deseamos, como el mayor beneficio que alcanzar pudiéramos de la Restauración, que se aleje para en adelante esa perniciosa influencia que, merced á los capitales de ciertos negociantes en bancos, han corrompido la Gobernación, construyendo á dictar ó á hacer dictar leyes injustas, sin más mira que la de satisfacer la desmedida codicia de especuladores para quienes las palabras patriotismo y dignidad nacional son ridículas fábula. La ruina del crédito de la Nación es la forzosa consecuencia de tan desalentado procedimiento. Somos enemigos de todo privilegio, y, tenemos para nosotros, que las leyes de especial protección serán siempre hostiles y perjudiciales al interés general de los asociados. Harta, pero dolorosa experiencia tenemos, sin salir de nuestra casa, de los funestos resultados que da el proceder inconveniente que llevamos dicho. En cuanto á nosotros, queremos justicia y libertad en todo y para todos; pero libertad bien entendida, que implique protección contra el abuso, defensa de los derechos individuales y ancho espacio para ejercitar toda suerte de industria que no pugne contra la moral ni perjudique el derecho ajeno.

Del caso es, antes de terminar este escrito, manifestar cuál ha sido la patética conducta del Banco de la Unión, en los últimos días difíciles para la República. Era necesario satisfacer con la urgencia que el caso requería las justas exigencias y reclamaciones, no tan sólo de la opinión pública, más también de muchos accionistas y de los sujetos de la Gobernación: así que el Banco abrió sus arcas con recomendable generosidad y puso á disposición del Supremo Gobierno Provisional grandes sumas de dinero, que harto han servido para ver de alcanzar, como en efecto se ha alcanzado, el definitivo triunfo de la santa causa de los pueblos contra el más infame y ruin de los usurpadores del poder. (1) Digamos de paso, y sea en honra de los patriotas de la Provincia de Pi-

chíncha, que la gran cantidad de dinero inpendida en la larga campaña de la costa, obra de tres cuartas partes de ella, han suministrado los pueblos de la dicha Provincia; y esto de una manera tan espontánea, que nunca fué menester la fuerza, ni menos la violencia para hacer efectivos los impuestos ó préstamos patrióticos. ¡Raro ejemplar de patriotismo y desinterés que servirá de eficaz estímulo para lo porvenir!

Pasaron ya, por dicho, los malos tiempos de abuso, de corrupción y tiranía, que harto postrada llevaban á la Patria. Ahora, al amparo de una Gobernación moral, ilustrada y justiciera, se respetarán y protegerán los derechos de los ciudadanos contra las pretensiones y atropellos de ciertos poderosos que, quizá en su insensatez, se juzgan inaccesibles, y para quienes como que no se han escrito leyes que rigen en el Estado.

(1) Desde el mes de Febrero hasta el de Agosto del presente año, ha prestado el Banco de la Unión al Supremo Gobierno Provisional, la cantidad de \$117,816.29 centavos para que atendiera á sus urgentes necesidades.

Accionistas del Banco de la Unión.

Quito noviembre 19 de 1883,

Señores accionistas

DEL

"BANCO DE LA UNION"

Acabo de leer el escrito que bajo el lema "Orden y Justicia" han publicado UU., en el cual han tenido á bien estampar estas palabras: "se niegan los gerentes del "Banco de Guayaquil [sic] bajo fútiles y nada dignos pretextos á devolver nuestros fondos enviados á sus arcas."

Los tales fondos, señores míos, habían sido confiados á su lealtad, por el gran capitán que, amigo entonces de UU., tuvo la suficiente confianza para ordenarles la traslación de ellos, sin que determinaran el objeto á que los destinaban.—Triunfó aquí el 10 de enero la causa restauradora, y fueron UU., obligados á reintegrar al Tesoro nacional la cantidad que percibieron del dictador. Comenzaron entonces á jirar UU., ó sus representantes, por las sumas en cuestión, y habiéndolo sabido Veintemilla por aviso que de aquí le dieron, pidió embargo de ese dinero: hubo pleito, y durante su tramitación fué asaltado el "Banco del Ecuador" y extraídas de sus arcas las cantidades que ahora reclaman UU.

La verdad de estas aserciones ha de comprobarse, no con el decir de un periodista de Guayaquil, sino con los libros del "Banco de la Unión," y el acta de protesta suscrita por el Cuerpo Consular de Guayaquil, á cuya presencia ocurrió que, mientras tomaban los esbirros del gran capitán doscientos mil pesos dizque en calidad de empréstito, recibieron orden escrita de alzar también, como en efecto alzaron con ciento veinte mil pesos (capital é intereses) que el Banco de la Unión había enviado al del Ecuador por orden y cuenta de dicho gran capitán.

UU. que saben perfectamente esto, proceden de malicia, citando un periodista en lugar del documento legal que ha de servir de prueba, no como fútil pretexto, sino como real y verdadera constancia de lo acaecido.—Y de paso les diré señores accionistas, que han hecho UU. muy mal en ensartar las frases desconocidas que enderezan á los gerentes del "Banco del Ecuador," cuya ho-

norabilidad está fuera de duda.—Hagan UU. norabuena uso de su derecho, ó mejor dicho, de su libertad de pleitear, á todo trance como quieren; pero no riñan con la decencia, que si la espada de la Justicia no está mellada, ella cortará por lo sano.

Ahora, si UU. han dado al Supremo Gobierno Provisional \$ 117,816.25 para que atendiera á urgentes necesidades, el "Banco del Ecuador" dió más de un millón de pesos á García Moreno, quien los invirtió en la conversión de moneda, en obras públicas, en la propagación de artes y ciencias y en muchas otras mejoras, lujo y orgullo nuestro—con que así, señores accionistas, su prueba de patriotismo póstumo, no pone á UU. de mejor condición que su contendor.

Hacen UU. bien de predicar orden y justicia y en ensalzar su patriotismo, que quien peca y resa empata, y así, lo de ayer se olvidará por lo de hoy. Y ya que tan honrados y concienzudos son, bien sería q' á semejanza de lo q' hace el "Banco del Ecuador," procuren que el de UU. diere á la vista y sin subterfugios, buenas monedas de plata sin mezcla de lisas ni taladradas, por sus billetes, para procurarse la respetabilidad y reputación universal que aquel ha adquirido, cumpliendo lealmente sus compromisos, sin apelar á los fútiles y nada dignos pretextos que UU. mencionan.

L. G.

Cartas de Cuenca.

Publicamos otros capítulos de las llegadas por el último correo de aquella ciudad, para que no se nos califique de lijeros ni apasionados.

Cuenca, nobre. 14 de 1883.

Sr. N. N.

"La cuestión del Obispaño" del Dor. Miguel León nos tiene preocupados, pues aunque, por una parte reconocemos su virtud y desprendimiento, es evidente que le faltan otras condiciones indispensables para el Gobierno de la Iglesia. Los partidarios de aquel Señor han puesto en juego el célebre sistema de recoger firmas, que ya saben UU., lo que es entre nosotros; así que, no es extraño que encuentren, entre las muy respetables que contiene la representación, una infinidad de personas desconocidas, de niños y niñas de las escuelas y de los estudiantes que han encontrado la mejor oportunidad para safar de su amado Rector que los llevaba enloquecidos con el látigo y la confesión semanal, so pena de ser expulsados del colegio ó de no rendir exámenes.

Muchos firmantes á quienes se logró sorprender, están arrependidos, viendo el mal carácter con que los partidarios del Sr. León principian su *apoteosis*, y lo que es peor que el mismo Sr. Arcediano consiente en que se hagan publicaciones desconocidas y acres contra los que no piensan como ellos. Quién sabe lo que vendremos á parar."

Cuenca, nbre. 14 de 1883.

Sr. Dr. Dr.
Ya verá la *higita*, cuñileñoles de *bastardos hijos* de la patria de los... *Parrasy* á fe que el Sr. Arcediano Don Miguel León y el muy célebre redactor de la *"Crónica de la pacífica evolución"*, están en las cabales cuando así les llaman á UU. pues mientras ellos defendían á Veintemilla, y calumniaban á los restauradores, el uno en el púlpito y el otro en su inaudito pasquin, a UU. juzgo que se desvirtúan por la felicidad del país, cada cual en la esfera que podía. Sofran, pues, amigos, en desagravio de sus crímenes, por los cuales no volverán á representar á la patria que en mala hora depositó en UU. su confianza.

Ohte aseguro que estoy sumamente indignado con el procedimiento de los *reluctantes de firmas*, y barrunto fatales consecuencias de la *insolente tibia* iniciada por los partidarios del Sr. León, para el Obispaño de ésta, Dioses, á la cual amenara el *cielo*, si Dios no nos ayuda en *barra* *grosollos*, ajeno á estas rencillas y malos proceleros."

CONTESTACION

DEL SEÑOR CAMILO JAGER AL SEÑOR VIRGILIO CRESPO.

(Continuación.)

Para disipar toda duda relativa á responsabilidad, alternabilidad &c. del Poder Ejecutivo impersonal, conviene examinar el proyecto de constitución formulado por el general Francisco J. Salazar y otros diputados, que se ha publicado en el N.º 69 del periódico "Los Principios."

Pregunta también Ud. si no sería posible hacer desaparecer los partidos conservador, liberal, radical, ultramontano &c., y llegar de esta manera á construir un partido único; esto equivaldría á pretender que se pusiesen de acuerdo los republicanos, monarquistas &c. imperialistas en Francia; los Whigs y los Torsys en Inglaterra, el partido liberal y el católico en Bélgica, los demócratas y los republicanos en los Estados Unidos del Norte &c. Estos son sueños, como los de querer una República medelo, y por tanto una utopía irrealizable en este mundo.

[Continuación.]

CONOCIMIENTOS UTILES.

PARA curar la jaqueca se toma alcanfor en polvo, se envuelve una narigadita en un pedacito de muselina y se pone uno de esos saquitos en cada oído.

PARA aclarar la tinta desvanecida en los manuscritos antiguos, se moja el papel en agua y se pasa por encima una solución de sulfuro de amoníaco con una brocha suave. La tinta se vuelve inmediatamente negra.

Usar aún aleman recomiendan el uso del cristal amarillo pálido para los escaparates y vidrieras de las tiendas de comercio, como el mejor para que los generos no sufran alteraciones en su color cuando están expuestos á los rayos de la luz solar ó sus reflejos. Sabido es que el cristal amarillo detiene los rayos de la luz, que destruyen los colores.

CONTRA la tos ferina, que tantas víctimas hace entre los niños, recomendamos el uso de camisetas de seda, que lleven en un pequeño bolsillo algunas hojas de la planta conocida con el nombre de *belladonna*. Esto es al propio tiempo preservativo y remedio que se emplea por recomendación del conocido médico de Venezuela Dr. Quijano. Harían una buena obra de caridad las señoras que preparan de sus trajes de seda ya usados camisetas para los niños pobres.

AVISOS.

DE VENTA

Carros de dos y de cuatro ruedas. Pueden verse en "La Cochera." Nbre. 15—15.

ABOGADO.

FLORENCIO BARBA

y CHECA,

tiene el honor de ofrecer sus servicios profesionales al respetable público.

MAGNIFICO.

Cofiac, de la acreditada marca "Madinyá & Cia." *** de venta por cajas y á precios sumamente baratos. En esta Imprenta darán razón.

"LA UNIÓN"

La agencia de éste periódico se encuentra donde el Sr. Ciro Mosquera.

INTERESANTE.

Se desea comprar una casa pequeña y cómoda; ó dos piezas en arriendo. Dirigirse á esta Imprenta.

AVIS.

Nous attirons l'attention de nos lecteurs sur l'annonce de *l'Indépendance belge*, un des plus importants journaux de l'Europe.

"L'INDEPENDANCE BELGE"

RUE D'ARGEN, BRUXELLES.

Journal politique, commercial, littéraire & artistique.

TARIFS D'ABONNEMENT:

EDITION QUOTIDIENNE

3 mois . . . fr. 21

6 " . . . " 42

12 " . . . " 84

EDITION D'OUTRE-MER

paraissant une fois par semaine et contenant le résumé de sept numéros de l'édition quotidienne.

6 mois . . . fr. 16

12 " . . . " 30

CONDITIONS:

Toute demande d'abonnement doit être accompagnée d'un mandat sur la poste ou autre á vue sur Bruxelles, Paris ou Londres.

Les abonnements commencent le 1^{er} de le 16 de chaque mois.

ON S'ABONNE:

Au bureau du journal et chez les principaux libraires

AGENCIA

DE

"LA REPUBLICA"

De Guayaquil.

Carrera de Guayaquil, Núm. 337.

DE VENTA.

Vino Bourdeaux fino.

"PAUILLAC MEDOC"

Por cajas, casi á precio de factura.

En esta Imprenta darán razón

BUENA GRATIFICACION

se ofrece á la persona que de razón de una bolsa fina de cuero, de uso de señora, con las iniciales I. R. Contenia un reloj pequeño remontoir de oro, con las mismas iniciales; á más, veinte billetes peruanos de á peso y unas monedas de níquel de la misma nacionalidad.

LA HIJA DEL SHIRI.

El folleto no vale sino tres reales.

La colección de romances que lleva este título, se halla de venta en el almacén del señor don Roberto Espinosa. Esta obra, siquiera por ser original, debía ser más conocida de los ecuatorianos. Estimulo han menester nuestros ingenios, y mucho más los literatos que harto han hecho y padecido por la patria.



IMPRESA

DE

"LOS PRINCIPIOS"

CARRERA DE GUAYAQUIL N. 326

Aseo, Exactitud, Elegancia, Celeridad y secreto en los trabajos.

SE IMPRIME:

Hojas sueltas,

Periódicos,

Folleto,

Libros,

Convites,

Tarjetas,

Cheques,

Recibos,

Pólizas,

Carteles,

Partes de matrimonio,

& & &.

Se admite suscripciones á todo lo que se publica en esta Imprenta, en las agencias de "Los Principios"

Ningún trabajo se hará en la Imprenta, antes de que se satisfaga la mitad de su valor; ni será entregado sin presentar recibo de cancelación.

ENRIQUE MORGAN,

FOTOGRAFO

NORTEAMERICANO.

Con nuevos y magníficos materiales que le acaban de llegar, ofrece sus servicios al distinguido público de la capital, durante todos los días ordinarios y los domingos hasta las 3 p. m.

Trabaja en varios sistemas, á cuál más hermosos y durables.

Vende colecciones á precios sumamente baratos.

Puede pedirse retratos duplicados á precios inferiores.

CARRERA DE GARCIA MORENO.

IMPORTANTE

A LA INDUSTRIA.

Se vende una pequeña máquina de aserrar, de sierra circular, con su respectiva combinación de piezas, y su meta inclusive; además los útiles necesarios para su manejo, como son: llave, destornillador, afiladores para las sierras, etc. etc. Produce tablas de 15 á 20 centímetros de ancho, y el largo que se quiera; es portátil y susceptible de toda fuerza motriz, aun la de mano.

También se vende un motor animal de primera calidad, aplicable si se quiere á la máquina de aserrar. Uno y otro objeto, son de poco valor.

La persona que interese véase con

José S. Guarderas.

INTERESANTE al público.

En la "VILLA DE BURDEOS" de Ciro Mosquera, agente de este diario, hay de venta los artículos siguientes:

Azucar del Norte, á 2 ½ rs. libra, kerosine N. A., á 2 ½ botella, alcuzas, á \$ 2, aceite para el pelo á 2 ½ reales frasco, píldoras de Holloway, á 2 reales caja, unguento de id., á 2 rs. frasco, vinagrillo de Maille, á 3 reales frasco, tirantes de resorte, á 12 reales par, guantes de casimir para camino, á 5 reales par, vinos españoles en barriles, jerez seco, id. dulce, oportó, paparote, cabello dorado y lagrimilla sudoríficos, á \$ 2 botella, moscatel, &c.

REMATE.

Se va á rematar el Teatro provisional, cuyo sitio y materiales ofrecen mucha facilidad para formar una casa cómoda; contando aun con las paredes divisorias, que son construídas con toda solidez.

AVISO.

El folleto del Sr. D. Camilo Jager sobre reformas, se halla de venta en la tienda del Sr. D. Francisco F. Mata.

IMPRESA DE "LOS PRINCIPIOS" POR VICTOR MONTAÑA.